



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 NUM.SUS.0016
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P.39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 26 de octubre de 1995. — Número 214

Página 4.957

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de errores al Decreto 93/1995 4.958

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Virgen de la Peña (Cabezón de la Sal) y en Rocillo (Ampuero) 4.958

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 1995 y anuncio de subasta, procedimiento abierto 4.959

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 93/95 y 97/95 4.960

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega y Cillorigo-Castro.— Delegación de funciones en el primer teniente de alcalde 4.961

Cabezón de Liébana.— Tribunal calificador para una plaza de auxiliar de Administración General 4.961

2. Subastas y concursos

Santander.— Concurso público abierto para contratar los servicios de limpieza en los colegios municipales . . . 4.961

3. Economía y presupuestos

Herrerías.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/95 y concertar un préstamo a largo plazo con el «Banco de Crédito Local de España» 4.961

Torrelavega.— Ordenanza sobre protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines 4.962

4. Otros anuncios

Santofía.— Aprobar, con carácter definitivo, la modificación puntual al plan general de ordenación urbana (sector Consorcio Español Conservero) 4.981

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 19/89 ... 4.982

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 368/92 4.982

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados 4.983

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 1.282/94, 1.301/94, 323/95, 688/94 y 471/95 4.987

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 206, correspondiente al día 16 de octubre del año en curso, se publica el Decreto 93/1995, de 9 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de encauzamiento de los ríos Saja-Besaya y varios afluentes en el término municipal de Torrelavega, a instancia del Ayuntamiento de Torrelavega.

Habiéndose observado que no se ha publicado íntegra la relación de los afectados por la expropiación, procede que se publique completa dicha relación de expropiados.

Santander, 18 de octubre de 1995.—Firma ilegible.

95/142325

ANEXO QUE SE CITA

ENCAUZAMIENTO RIOS SAJA-BESAYA

Nº PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NOMBRE APELLIDOS Y DOMICILIO
1	3995001	2.320 M2	MARIA LOPEZ DIAZ. JUAN DE HERRERA, 1-7 SANTANDER
3	4294050	760 M2	FERROLUZ AVDA. PALENCIA, 120 TORRELAVEGA
4	4294074	840 M2	EMPRESA RIO BESAYA, S.A. L. TORRES QUEVEDO, 12 SANTANDER
5	4089001	440 M2	AMALIA GTRREZ. GTRREZ Y 3 MAS RUIZ TAGLE, 5 TORRELAVEGA
6	4089002	600 M2	ALEJANDRO CRUZ TORRE VILLAFRANCA, 256 TORRELAVEGA
7	4089003	680 M2	Nº LUISA RUBIO FDEZ. Y 6 MAS VILLAFRANCA, 258 TORRELAVEGA
8	4089004	80 M2	ERNESTO ALVAREZ GONZALEZ VILLAFRANCA, 260 TORRELAVEGA
9	4089005	440 M2	BEGOÑA ERESTA PLASIN Y 3 MAS VALROJADO, 95-4 MADRID
10	4089009	960 M2	F. JAVIER CARABAZA HIDALGO Y 3 MAS. GENERAL DAVILA, 14-6 SANTANDER
13	4188002	378 M2	INMOBILIARIA FLORANES C/ FLORANES, 2 SANTANDER
14	4188003	36 M2	INMOBILIARIA FLORANES C/ FLORANES, 2 SANTANDER
17	P18-PAR22	160 M2	JERONIMO UGARTE GONZALEZ B. PEROGORDO, 11-2A TORRELAVEGA
18	P18-PAR188	200 M2	HED. MORBERTA FDEZ. CASTILLO AVDA. PALENCIA, 77-1º TORRELAVEGA
19	P18-PAR187	30 M2	JOSE A. CORTAVITARTE ROTA S. LORENZO, 83-2 TORRELAVEGA
20	P18-PAR207	42 M2	JERONIMO CAYON DIAZ URB. LOS ROBLES, 63 HAJADAHONDA(MADRID)
21	P18-PAR180	210 M2	PILAR MANTECON SANCHEZ AVDA. OVIEDO, 11-4 1 TORRELAVEGA
22	P18-PAR163	92 M2	MATILDE GOMEZ Y 3 MAS ALONSO ASTUMEZ, 11-4º B TORRELAVEGA
23	P18-PAR165	30 M2	DIONISIA GTRREZ. CAYON AVDA. PALENCIA, 73 TORRELAVEGA
24	P18-PAR166	20 M2	HED. ALFREDO GARCIA BLANCO PLAZA AUTONOMIAS, 7-7 TORRELAVEGA
26	P18-PAR19	108 M2	JOAQUIN SETIEN MARTINEZ COTERIOS, 326 TORRELAVEGA
27	P18-PAR18	168 M2	JOAQUIN SETIEN MARTINEZ COTERIOS, 326 TORRELAVEGA
28	P18-PAR17	210 M2	PEDRO DIEGO GOMEZ PLAZA LEONOR DE LA VEGA, 2-7 1 TORRELAVEGA

Nº PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NOMBRE APELLIDOS Y DOMICILIO
29	P12-PAR150	350 M2	RANON BLANCO FUENTE CARTES
29(1)	P18-PAR16	200 M2	AMALIA GTRREZ. GTRREZ. Y 3 MAS RUIZ TAGLE, 5 TORRELAVEGA
29(2)	P21-PAR1	790 M2	LUIS GOMEZ PACHECO FINCA EL RECREO TORRELAVEGA VDA. PEDRO GOMEZ PACHECO C/ SANTANDER, 1-1 D TORRELAVEGA
29(3)	P18-PAR15	385 M2	LUIS GOMEZ PACHECO Y 5 MAS. FINCA EL RECREO TORRELAVEGA
31	P20-PAR21	1.000 M2	A.2.S.A. TORRES
36	0023010	780 M2	JERONIMO PUENTE CEBALLOS EL CERESO, 37 TORRELAVEGA
39	CHALETES TORTUGA	2.400 M2	SHIACE TORRELAVEGA
43	P6-PAR42	1.160 M2	ELOISA COTERILLO AGUDO
44	P6-PAR44	240 M2	SHIACE TORRELAVEGA
45	P6-PAR45	400 M2	ASCENSION SEVILLA IGLESIAS SANTANDER, 4-4 A TORRELAVEGA
46	P6-PAR49	1.120 M2	TRANSPORTES BARCEÑA LA TEJERA, 147 BARREDA TORRELAVEGA
48	P6-PAR51	1.640 M2	SOLVAY TORRELAVEGA
49	P5-PAR81	17.720 M2	SHIACE TORRELAVEGA
50	3513006	700 M2	RANON DIAZ DE LIAÑO GANZO, 38 BAJO TORRELAVEGA
52	P21-PAR27	2.600 M2	R.O.P.T.H.A VARGAS, 53 SANTANDER

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Joaquín Gómez Rodríguez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Virgen de la Peña (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de septiembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/119289

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Ángeles Gorostiza Madrazo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Rocillo (Ampuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 25 de septiembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/129804

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 1995

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de septiembre de 1995, a los efectos de notificación a los interesados, prevista en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
C.INDUSTRIA, TRANSP Y COMUN Y TURISMO				
54.8001	ELECTRIFICACION DE LOS REEMISORES DE PUENTENANSA I Y PUENTENANSA II	TECUNI S.A.	UGARTE, S/N. 48510 VALLE DE TRAPAGA	+13.486.000
CONSEJERIA OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y O.T				
42.7013	DEPOSITO REGULADOR DE AGUA POTABLE Y RAMALES DE CONDUCCION EN BARCENA DE PIE DE CONCHA.	ASFALTOS Y OBRA CANTABRIA S.A. (ASCAN)	BARRIO LA VENTA 39608 IGOLLO DE CAMARGO	+19.134.583
42.7015	RENOVACION RED DISTRIB. A VILLAPARTE, RASINES, EL CERRO, HELGUERA, ROCILLO, LA EDILLA, LOMBERA, ETC.	COSACAL S.L.	AVDA. BENEDICTO RUIZ, 2-2 C 39170 AJO(CANTABRIA)	+31.647.826
43.7001	RESTAURACION DE LA CASA CONSISTORIAL DE REOCIN.	CONSTRUCCIONES ANDRES FERNANDEZ S.L.	C/ CANTON, 18 39330 SANTILLANA DEL MAR	+30.260.870
43.7002	REPARACION DE LA CASA CONSISTORIAL DE SAN FELICES DE BUELNA.	MONOBRA S.A.	BARRIO SAN MIGUEL, 59 - A 39012 MONTE	+24.074.148
41.8038	ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLA VERDE DE TRUCIOS.	TECNELT S.L.	CONDE TORREANAZ, 9 - BAJO 39300 TORRELAVEGA	+19.505.546
41.8039	ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCALANTE.	SOCIEDAD IBERICA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SICE	ANTONIO LOPEZ 46, BAJO DCHA 39009 SANTANDER	+25.130.000
43.7003	CONSTRUCCION DE LA CASA CONSISTORIAL EN SANTIURDE DE REINOSA.	ERVISA	POLIGONO IZARILLA, S/N 39200 MATAMOROSA-CANTABRIA	+14.455.782
41.7041	ACOND° Y MEJORA FIRME. CARRETERAS SV-2331, SV-2332 Y SV-2044.	SERVICIOS Y OBRAS DE L NORTE S.A. (SEÑOR)	AVDA. CASTAÑEDA, 7 BAJO 39005 SANTANDER	+42.715.284
41.7042	ACOND° Y MEJ. FIRME. CRTAS. SV-6104, SV-6105, SV-6151, SV-6152, SV-6154, SV-6155 Y SV-6157.	SERVICIOS Y OBRAS DE L NORTE S.A. (SEÑOR)	AVDA. CASTAÑEDA, 7 BAJO 39005 SANTANDER	+45.950.099
41.8013	EMERGENCIA. SEÑALIZACION HORIZONTAL EN LA RED REGIONAL DE CARRETERAS.	VIAL 92, S.L. GARCIA SEÑALIZACIONES DE TRAFICO GARSESA REYNOBER S.A.	FLORANES, 6-1 DCHA 39007 SANTANDER DANIEL DEL OLMO, PARCELAS 20-22 47008 VALLADOLID C/ REY PASTOR, 34 28914 LEGANES	+33.677.704 +9.968.616 +9.819.355
42.7011	SANEAMIENTO EN COTILLO (ANIEVAS).	COSACAL S.L.	AVDA. BENEDICTO RUIZ, 2-2 C 39170 AJO(CANTABRIA)	+22.014.783
42.7014	SANEAMIENTO EN RUISEÑADA, 1° FASE (COMILLAS).	VALLES EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (VECSA)	AVDA. DE LA CERRADA, 37 39600 MALIANO (CANTABRIA)	+12.608.696
41.7045	URBANIZACION DE LA ENTRADA NORTE DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE SANTONA.	BOLADO SOTO EMILIO	ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+72.073.011

Los contratos incluidos en esta relación han sido adjudicados mediante Acuerdos de Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra ellos recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Santander, 11 de octubre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta procedimiento abierto

1. Objeto: «Ampliación y reforma del alumbrado público en el término municipal de Alfoz de Lloredo».

Término municipal de Alfoz de Lloredo.

Presupuesto: 12.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

2. Objeto: «Acondicionamiento, mejora de firme carreteras SV-2333 de Salces a Camino; SV-2341 Argüeso a Paracuelles; SV-2342 de Proaño a la C-628; SV-2343 de Mazandrero a la C-628, y SV-2345 de Naveda a la C-628. Tramo: Salces-Camino-Argüeso-Paracuelles-Proaño-Mazandrero-Naveda. Clave: P47/92».

Presupuesto: 67.300.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4, categoría e y grupo E, subgrupo 7 y categoría d.

3. Objeto: «Acondicionamiento, mejora de firme carreteras SV-2241 de Tudanca a La Lastra y SV-2244 de San Sebastián de Garabandal a Cosío. Tramo: Tudanca-La Lastra-San Sebastián de Garabandal-Cosío. Clave: P22/91».

Presupuesto: 95.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6 y categoría e.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/79, de 1 de junio. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del viernes hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 23 de octubre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/145222

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a infor-

mación pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 93/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Plaza de Juan Carlos I, Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación.

Características principales:

Centro de transformación.

Denominación: C. T. Reenganche.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Un transformador de 400 kVA, uno de 630 kVA y otro de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.093.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de septiembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/130983

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 97/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle General Dávila, Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación.

Características principales:

Centro de transformación.

Denominación: C. T. Santa Clotilde.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Dos transformadores de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.662.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de septiembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/130988

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía del día 11 de octubre de los corrientes, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, en el teniente de alcalde don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia durante los días 12 y 13 de octubre, con motivo de la ausencia de la alcaldesa-presidenta de la ciudad de Torrelavega.

Torrelavega, 11 de octubre de 1995.—La alcaldesa, Blanca R. Gómez Morante.

95/142918

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

El señor alcalde, con fecha 11 de octubre de 1995, ha dictado resolución por la cual al ausentarse del término municipal delega en el concejal primer teniente de alcalde, don Luis Alberto Alles Campo, las funciones inherentes a la Alcaldía, salvo las indelegables por Ley, para los días 13 al 21 de octubre, ambos inclusive.

Por lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización del Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

En Tama, 11 de octubre de 1995.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

95/142100

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

1º El tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de la escala de Administración General, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Amalio Camaleño Miragaya.

Vocales: Doña Pilar Sacedón Fernández, doña María Jesús Sierra Gordón, doña Concepción Sanz Polidura y don Manuel Heras Gómez.

Secretaria: Doña María Aurora Caso Torre.

Presidente suplente: Don Ignacio Cabeza Martínez.

Vocales suplentes: Don José Luis Martínez Vega, doña María Jesús Iglesias Martínez, don Abilio Gómez Rada y don Gregorio Fuente Cuevas.

Secretaria suplente: Doña Covadonga Dopico Granda.

Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo éstos abstenerse por los mismos motivos.

2º El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes a las pruebas selectivas se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

3º De no existir reclamaciones ni recusación alguna de los miembros del tribunal, se señala el día 28 de noviembre, a las nueve horas, para la constitución del tribunal y dar seguidamente comienzo a las pruebas selectivas para la oposición.

Cabezón de Liébana a 17 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/143160

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público abierto para contratar los servicios de limpieza en los colegios municipales

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en los colegios municipales.

Presupuesto máximo: No está determinado en el pliego de condiciones, conforme a lo previsto por el artículo 86.a) de la L. C. A. P., Ley 13/95, de 18 de mayo.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Plazo: Un año prorrogable por otros tres años.

Fianzas: Provisional, 1.000.000 de pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación: Grupo C (servicios complementarios), subgrupo 6, servicios de limpieza, categoría c.

Modelo de proposición: Conforme al artículo décimotercero del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas del concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1995.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día 30 de noviembre de 1995.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo noveno del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas del concurso.

Santander, 13 de octubre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/141183

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general, estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Herrerías, 5 de octubre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/141382

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de septiembre del corriente, acordó concertar un préstamo a largo plazo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas condiciones de contratación son las siguientes:

—Importe: 7.350.000 pesetas.

—Finalidad: Obras de abastecimiento de agua a Camijanes y de abastecimiento de aguas a Rábago (FEDER).

—Cuota fija de reembolso trimestral: 254.560 pesetas.

—Tipo de interés: 10,15%, variable con referencia MIBOR y margen de 0,40%, revisable trimestralmente.

—Período de carencia: Dos años.

—Plazo de amortización: Variable con plazo de referencia diez años periodicidad de amortización trimestral y plazo máximo real de amortización doce años.

—Comisión de apertura: 0,30% sobre principal.

—Garantías: Participación del Ayuntamiento en los tributos del Estado, ingresos por IBI y por IAE.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, pudiendo examinarse la documentación y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrerías a 16 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/141320

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Ordenanza sobre protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de agosto de los corrientes, adopto entre otros el acuerdo siguiente:

Elevar a definitivo el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza sobre Protección de Espacios Públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 70.2 Ley 7/85, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1.995

LA ALCALDESA,

B2G

TITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1.	Objeto y ámbito de aplicación.
TITULO II.	LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.
CAPITULO 1.	NORMAS GENERALES.
Artículo 2.	Objeto.
Artículo 3.	Concepto de "vía pública".
Artículo 4.	Prestación del servicio.
Artículo 5.	Limpieza de elementos de servicios no municipales.
CAPITULO 2.	DE LA LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.
Artículo 6.	Residuos y basuras.
Artículo 7.	Uso de papeleras.
Artículo 8.	Lavado de vehículos y manipulación de residuos.
Artículo 9.	Riego de plantas.
Artículo 10.	Sacudida de elementos desde balcones y ventanas.
Artículo 11.	Otros comportamientos varios.
CAPITULO 3.	TENENCIA DE ANIMALES. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA PUBLICA.
Artículo 12.	Tenencia de animales en la vía pública. Excrementos.
CAPITULO 4.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.
Artículo 13.	Inmuebles.
Artículo 14.	Estética de fachadas.
CAPITULO 5.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS URBANIZACIONES Y SOLARES DE DOMINIO PARTICULAR.
Artículo 15.	Urbanizaciones de dominio particular.
Artículo 16.	Solares.
CAPITULO 6.	SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.
Artículo 17.	Actividades en general.
Artículo 18.	Trabajos y obras en la vía pública.
Artículo 19.	Depósito de residuos de obra.
Artículo 20.	Limpieza de vehículos.
Artículo 21.	Operaciones de carga y descarga.
Artículo 22.	Vehículos hormigoneras.
Artículo 23.	Muebles, enseres y materiales abandonados en la vía pública.
Artículo 24.	Actividades diversas.
CAPITULO 7.	LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO.
Artículo 25.	Normas generales.
Artículo 26.	Limitaciones.
CAPITULO 8.	LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE.
Artículo 27.	Condiciones generales y ámbito de aplicación.
Artículo 28.	Limpieza de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta.
Artículo 29.	Realización de actos públicos en espacios de de propiedad pública.
Artículo 30.	Elementos publicitarios; definiciones.
Artículo 31.	Autorización.
Artículo 32.	Colocación de carteles, pancartas, banderolas y pegatinas en la vía pública.
Artículo 33.	Pintadas.
Artículo 34.	Octavillas y similares.
CAPITULO 9.	ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO DE LA LIMPIEZA PUBLICA.
Artículo 35.	Limpieza de nieve.
CAPITULO 10.	HORARIOS.

Artículo 36. Horarios.

TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37. Aplicación.
Artículo 38. Tratamiento, eliminación y gestión.
Artículo 39. Residuos abandonados.
Artículo 40. Propiedad municipal.
Artículo 41. Prestación de servicios.
Artículo 42. Reutilización y recuperación.

CAPITULO 2. RESPONSABILIDAD.

Artículo 43. Responsabilidad.
Artículo 44. Ejercicio de acciones legales.

CAPITULO 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

Artículo 45. Licencia municipal.
Artículo 46. Revisiones.
Artículo 47. Prohibiciones.

CAPITULO 4. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS.

Artículo 48. Tipos de residuos.

CAPITULO 5. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 49. Prestación del servicio.
Artículo 50. Obligaciones de los usuarios.

SECCION 2ª. CONTENEDORES PARA BASURAS.

Artículo 51. Forma de presentación de los residuos.
Artículo 52. Conservación y limpieza de los recipientes.
Artículo 53. Conservación y limpieza del recinto.
Artículo 54. Recogida.
Artículo 55. Recipientes y vehículos colectores.
Artículo 56. Volúmenes extraordinarios.
Artículo 57. Escorias y cenizas.

SECCION 3ª. PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 58. Programación.
Artículo 59. Casos de emergencia.

CAPITULO 6. RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 60. Forma de presentación.
Artículo 61. Centros productores.

CAPITULO 7. RESIDUOS INDUSTRIALES.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62. Recogida y transporte.
Artículo 63. Servicios prestados por terceros.
Artículo 64. Obligaciones.
Artículo 65. Autorización.

SECCION 2ª. SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 66. Prestación del servicio.
Artículo 67. Tratamientos previos.
Artículo 68. Propiedad municipal.
Artículo 69. Tasas.

CAPITULO 8. RESIDUOS ESPECIALES.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70. Prestación del servicio.
Artículo 71. Obligaciones de los usuarios.

SECCION 2ª. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 72. Artículos caducados.
Artículo 73. Muebles y enseres inservibles.

SECCION 3ª. VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 74. Situación de abandono.
Artículo 75. Notificaciones.
Artículo 76. Procedimiento.

SECCION 4ª. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 77. Servicio Municipal.
Artículo 78. Prohibición.
Artículo 79. Obligaciones de los propietarios.
Artículo 80. Aviso.

CAPITULO 9. OTROS RESIDUOS.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 81. Generalidades.
Artículo 82. Obligaciones.

SECCION 2ª. RESTOS DE JARDINERIA.

Artículo 83. Generalidades.

SECCION 3ª. TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 84. Aplicación.
Artículo 85. Producción, transporte y descarga.
Artículo 86. Entrega de escombros.
Artículo 87. Obras en la vía pública.
Artículo 88. Prohibiciones.
Artículo 89. Contenedores para obras.
Artículo 90. Autorización municipal.
Artículo 91. Requisitos de los contenedores.
Artículo 92. Normas de colocación.
Artículo 93. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.
Artículo 94. Normas de retirada.
Artículo 95. Tiempo de ocupación.
Artículo 96. Concesión.

CAPITULO 10. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 97. Recogida selectiva.
Artículo 98. Organismo competente.
Artículo 99. Servicios de recogida selectiva.
Artículo 100. Contenedores para recogidas selectivas.

CAPITULO 11. INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 101. Cuartos de basuras.
Artículo 102. Dimensiones.
Artículo 103. Prohibiciones.
Artículo 104. Incineración.

TITULO IV. PROTECCION DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 105. Objeto.
Artículo 106. Creación de zonas verdes.
Artículo 107. Protección a vegetales en el Ordenamiento Urbanístico.
Artículo 108. Calificación de bienes de dominio y uso público.
Artículo 109. Conducta a observar.
Artículo 110. Animales en zonas verdes.

CAPITULO 2. CONSERVACION DE EJEMPLARES VEGETALES.

Artículo 111. Inventario.
Artículo 112. Actos sometidos a licencia y prohibiciones.
Artículo 113. Obligaciones; conservación de zonas verdes.
Artículo 114. Prohibiciones.
Artículo 115. Alcorques.

CAPITULO 3. OBRAS PUBLICAS Y PROTECCION DEL ARBOLADO.

- Artículo 116. Protección de los árboles frente a las obras públicas.
 Artículo 117. Condiciones técnicas de la protección.

CAPITULO 4. VEHICULOS EN ZONAS VERDES.

- Artículo 118. Señalizaciones.
 Artículo 119. Circulación de bicicletas.
 Artículo 120. Circulación de vehículos de transporte.
 Artículo 121. Circulación de vehículos de inválidos.
 Artículo 122. Estacionamiento.

TITULO V. INFRACCIONES.

- Artículo 123. Definición y clasificación.

SECCION 1ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE LIMPIEZA.

- Artículo 124. Clasificación de infracciones.

SECCION 2ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE RESIDUOS.

- Artículo 125. Clasificación de infracciones.

SECCION 3ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE ZONAS VERDES.

- Artículo 126. Clasificación de infracciones.

TITULO VI. SANCIONES.

- Artículo 127. Cuantía de las sanciones.
 Artículo 128. Graduación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.
 DISPOSICION FINAL.

- ANEXO I. Número de cubos y contenedores normalizados necesarios.

PROTECCION GENERAL DE ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU ORNATO, LIMPIEZA, RETIRADA DE RESIDUOS, TIERRAS Y ESCOMBROS, ASI COMO ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Torrelavega, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común de los ciudadanos y la limpieza de solares de propiedad municipal. Así mismo, la inspección y realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

b) La prevención del estado de suciedad de la Ciudad producida como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

c) La recogida de basuras y residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos. En ningún caso quedan incluidos en el apartado anterior los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

d) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

e) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

2.- Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y de las sancionadoras, se aplicarán por analogía en los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales, previa audiencia a los interesados establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Torrelavega están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. Así mismo podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones en materia de limpieza pública que presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto. A tal efecto, el Ayuntamiento dispondrá de una oficina donde se recojan y canalice la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

5.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

6.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte la Alcaldía-Presidencia.

7.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

8.- La Alcaldía a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Título VI, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

10.- En las mismas condiciones del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles; la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y de actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

11.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la calidad de vida en Torrelavega.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Objeto.

Este Capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso común general de los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 3. Concepto de "vía pública".

1.- Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, bulevares, travesías, aceras, caminos, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales viarios y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 4. Prestación del servicio.

1.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

2.- Anualmente establecerá en la ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objetos de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 5. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPITULO 2. DE LA LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 6. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7. Uso de papeleras.

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios, peladuras o cualquier otro desperdicio similar de pequeño volumen, debiendo depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

Se prohíbe arrojar en las papeleras cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagadas.

2.- Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 8. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de las aguas de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 9. Riego de plantas.

No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios, balcones y terrazas, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos y se causan molestias a los transeúntes. El riego se hará conforme al horario establecido en el presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

Artículo 10. Sacudida de elementos desde balcones y ventanas.

No se permite sacudir alfombras, ropas y prendas sobre la vía pública, ni tampoco desde balcones, ventanas y terrazas, fuera del horario establecido en la presente Ordenanza. En todo caso estas operaciones se realizarán adoptándose las debidas precauciones, de manera que no causen daños ni molestias a las personas o cosas.

Artículo 11. Otros comportamientos varios.

1.- Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

2.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas y establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

CAPITULO 3. TENENCIA DE ANIMALES. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA PUBLICA.

Artículo 12. Tenencia de animales en la vía pública; Excrementos.

1.- Los propietarios, o responsables de animales, impedirán la deposición de excrementos en áreas de tránsito peatonal y en zonas donde expresamente esté prohibido.

2.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

3.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

4.- Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

5.- Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otra especie de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones u orinen en cualquier parte de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

6.- Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados expresamente por el Ayuntamiento para ese fin.

7.- De no existir dichas instalaciones, o encontrarse muy alejadas, se autoriza a que los animales efectúen sus deposiciones en los sumideros o imbornales de la red de alcantarillado, o en la calzada junto al bordillo.

8.- En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.

9.- El propietario o conductor del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras destinadas a Limpieza viaria, papeleras especiales destinadas a ese fin, u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

c) Arrojar los excrementos sin envoltorio a la red de alcantarillado, a través de los sumideros o imbornales.

10.- El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalará los elementos de contención adecuados, y colocará señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

CAPITULO 4. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 13. Inmuebles.

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, ornato público y seguridad.

2.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las marquesinas y cubiertas de cristal, las entradas, escaleras de acceso y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3.- En el supuesto de incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo de tiempo que se les señale, realicen las obras u operaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma

subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. Estética de fachadas.

Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

CAPITULO 5. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS URBANIZACIONES Y SOLARES DE DOMINIO PARTICULAR.

Artículo 15. Urbanizaciones de dominio particular.

1.- La limpieza de calles, aceras, pasajes, plazas, etc de las urbanizaciones de dominio particular corresponde a sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

2.- Los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre los propietarios de los mismos, los cuales cuidarán de mantener en estado los jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3.- Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos o contenedores colectivos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

Artículo 16. Solares.

1.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- La altura de las vallas o cerramientos y las características constructivas de las mismas se ajustarán a las disposiciones de la Ordenanza Municipal reguladora del cierre y vallado de solares.

4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

5.- En las fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para su uso público, el Ayuntamiento una vez oídos los interesados podrá hacerse cargo, total o parcialmente, de las obligaciones descritas anteriormente, resolviendo de acuerdo con el interés ciudadano.

6.- En el supuesto de incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo de tiempo que se les señale, realicen las operaciones y obras necesarias. En el caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento y abandono. El Ayuntamiento podrá acceder a los solares propiedad privada derribando las vallas cuando se haga necesario, imputándose a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

CAPITULO 6. SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 17. Actividades en general.

1.- En todas las actividades susceptibles de aportar suciedad a la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso procedan, será exigible a sus titulares o responsables, la adopción de medidas que eviten aporte de suciedad, y si no resultara posible deberá limpiar con la frecuencia necesaria la zona afectada, así como asumir la retirada de los materiales o residuos generados.

2.- La Autoridad Municipal, en todo caso, podrá requerir al responsable para que lleve a cabo las operaciones de limpieza correspondientes.

Artículo 18. Trabajos y obras en la vía pública.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. En cualquier caso, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

4.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Deposito de residuos de obra.

1.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo las directrices que en cuanto a contenedores en la vía pública queden establecidas.

2.- La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su deposito y se ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepassando el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de dichos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación de dicho servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 20. Limpieza de vehículos.

1.- Los vehículos de transporte dependientes de las obras de excavación, construcción de edificios, derribo de edificaciones u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, al lavado de las ruedas, de forma que se evite suciedad en la vía pública.

2.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 21. Operaciones de carga y descarga.

1.- Finalizadas las labores y operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, que puedan producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubiesen ensuciado, si fuera preciso mediante el lavado complementario de las aceras, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas anteriormente y por el mismo orden son las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 22. Vehículos hormigoneras.

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Muebles, enseres y materiales abandonados en la vía pública.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, una vez confirmada por éste la fecha de depósito y retirada.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material depositado en la vía pública. Estos materiales serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares previstos para tal fin por la Autoridad Municipal.

3.- El depósito o eliminación de dichos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

4.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, será a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

Artículo 24. Actividades diversas.

1.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier material residual depositado en la vía pública.

2.- Se prohíbe rebuscar, urgar, extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

3.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que a continuación se detalla:

a) Depositar, vaciar o verter cualquier clase de materiales, tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento, salvo las que vayan a ser retiradas por el Servicio de Limpieza Municipal.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red general de saneamiento de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) En general, cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

CAPITULO 7. LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO.**Artículo 25. Normas generales.**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 26. Limitaciones.**1.- Bancos:**

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, hacer traslados de los que no estén fijados al suelo, agruparlos, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los mismos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

2.- Juegos infantiles:

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique en cada sector o juego.

3.- Papeleras:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarias, volcarlas, arrancarlas, etc.), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso

4.- Fuentes:

Queda prohibido cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

5.- Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscaba su normal uso y funcionamiento.

Siempre que no medie autorización expresa del Ayuntamiento, no se podrán adosar o colocar en las farolas y columnas de alumbrado público, ningún elemento tal como pancartas, banderolas, etc., siendo responsable de cualquier responsabilidad que se derive de su instalación.

CAPITULO 8. LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE.**Artículo 27. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

1.- La presente sección contempla las normas a seguir para mantener la limpieza en la Ciudad en estos aspectos:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad de la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

2.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo, será responsabilidad de los titulares.

Artículo 28. Limpieza de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta.

1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta, sean o no fijos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, un vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de residuos producidos por el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 29. Realización de actos públicos en espacios de propiedad pública.

1.- Los organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad pública son responsables de la suciedad derivada de tales actos.

2.- A los efectos de la limpieza de la Ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario y del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigirles el depósito de una fianza por el importe previsible de las operaciones y trabajos extraordinarios de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones, la fianza les será devuelta. En caso contrario se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tirovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

4.- Si como consecuencia directa de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 30. Elementos publicitarios; definiciones.

A los efectos que se regulan por la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Rótulos; los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2.- Carteles; los anuncios impresos, pintados o escritos sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y de distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3.- Pancartas; los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un período de tiempo inferior a 15 días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Pintadas; las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5.- Banderolas; los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6.- Pegatinas; impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7.- Octavillas o folletos; fragmentos de papel o de cualquier otro material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 31. Autorización.

1.- La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en esta Sección, esta sujeta a autorización municipal.

2.- La concesión de licencia de autorización para el uso de elementos publicitarios definidos en el artículo 30, llevará implícita la obligación de limpiar por parte del solicitante los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios que su hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

3.- Para la colocación y distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 30, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 32. Colocación de carteles, pancartas, banderolas y pegatinas en la vía pública.

1.- Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, pegatinas, etc.

2.- No está permitida cualquier clase de actividad publicitaria de las reguladas en la presente sección en los edificios calificados como Histórico-Artísticos de la ciudad y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio o que se refieran a obras de conservación reforma o rehabilitación de los mismos.

3.- La colocación de la publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento no podrá iniciarse sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente, pudiendo ser sancionados los infractores.

4.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solo se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En período de fiestas populares.

c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

5.- La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

6.- Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

7.- La solicitud de colocación de pancartas y banderolas, deberá cumplir:

a) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

b) Número y lugares donde se pretenden instalar.

c) Tiempo que permanecerán instaladas.

d) El compromiso por escrito del responsable, de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

8.- Las pancartas y banderolas sujetas a elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones.

a) Las sujetas a farolas: Previa autorización expresa, la sujeción se hará única y exclusivamente en un punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico-ornamental. El elemento de sujeción no podrá ser metálico. Solo se admitirán elementos de sujeción metálicos cuando estos dispongan de un recubrimiento de material plástico o elástico.

b) Las pancartas tendrán una superficie perforada que resulte suficiente para aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie no será inferior al 25 % de la superficie total de la pancarta.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo será de 5 mts., cuando se atraviesen calzadas y de 3 mts., cuando se trate de aceras, paseos y otras zonas peatonales.

9.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización municipal, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

Artículo 33. Pintadas.

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y

mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier otro elemento externo de la Ciudad.

2.- Será excepciones en relación con el apartado 1:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario en las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos de carácter provisional.

b) Las que permita la Autoridad Municipal.

3.- En cualquier momento la Autoridad Municipal, a través de los servicios municipales podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

4.- La realización de pintadas en la vía pública sin autorización municipal, dará lugar a la imputación a los responsables del coste de los servicios extraordinarios prestados, para su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por parte la Autoridad Municipal.

Artículo 34. Octavillas y similares.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".

2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPITULO 9. ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 35. Limpieza de nieve.

1.- En caso de nevada, la responsabilidad de la limpieza de la nieve y hielo de la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones, estará a cargo de los empleados de las fincas o inmuebles, o en su defecto de las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso, de la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de los edificios públicos y edificios de toda clase.

2.- La nieve y el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de tal modo que se permita la normal circulación y escurrimiento del agua y la circulación de vehículos y personas. Igualmente se dejará libre el acceso a sumideros o imbornales y las tapas de registro del alcantarillado.

3.- Cuando concurren la mismas obligaciones para los Servicios Municipales, se exceptuarán las obligaciones señaladas en los números 1 y 2.

4.- Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal. En ningún caso se lanzará a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones en sentido contrario que dicte la Autoridad Municipal Competente.

CAPITULO 10. HORARIOS.

Artículo 36. Horarios.

1.- Horario para sacudir prendas y alfombras y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en los artículos anteriores, será desde las 8 a las 9 horas de la mañana.

2.- El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., será desde las 8 hasta las 22 horas, siempre que no se ocasionen molestias a los viandantes.

3.- La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de una hora contada a partir del cierre del establecimiento, evitando cualquier molestia al vecindario, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Aplicación.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 38. Tratamiento, eliminación y gestión.

1.- A efectos del presente Título, se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente.

2.- A efectos del presente Título, se entenderá por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía.

3.- A efectos del presente Título, se entenderá por gestión el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 39. Residuos abandonados.

Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 40. Propiedad municipal.

Los materiales residuales y desechos depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/75 de 19 de noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 41. Prestación de servicios.

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados, o cualquier otra forma de gestión que se pueda establecer por el Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo.

Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitará a los servicios municipales.

Artículo 42. Reutilización y recuperación.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

CAPITULO 2. RESPONSABILIDAD

Artículo 43. Responsabilidad.

1.- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 44. Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

CAPITULO 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES

Artículo 45. Licencia municipal.

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2.- Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por los responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 46. Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 47. Prohibiciones.

Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPITULO 4. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS.

Artículo 48. Tipos de residuos.

Los residuos se agrupan en:

1.- Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los productos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

a) Desechos de la alimentación y consumo doméstico, producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

b) Residuos procedentes del barrido de la vía pública.

c) Restos de poda, jardinería y mantenimiento de plantas, en pequeñas cantidades, siempre que se entregue troceada.

d) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o locales comerciales.

e) Residuos de actividades comerciales, de servicios, equipamiento e industriales, que puedan asimilarse a las basuras y desechos domiciliarios. Entre ellos cabe consignar:

- Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios, mercados y establecimientos análogos.

- Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

f) Escorias y cenizas procedentes de la calefacción doméstica, hasta un volumen no superior de veinte litros.

g) Los desechos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los Servicios de Recogida Domiciliaria no sobrepase los veinte litros.

h) Las deposiciones de animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal y como dispone la presente Ordenanza.

2.- Residuos Sanitarios: Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

a) Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejantes a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.

b) Residuos clínicos o biológicos: son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los órganos o miembros humanos.

c) Residuos patológicos y/o infecciosos: son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

3.- Residuos Industriales: A efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

a) Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido de humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

b) Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

4.- Residuos especiales:

a) Alimentos y productos caducados.

b) Muebles y enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

c) Vehículos abandonados, neumáticos. Vehículos fuera de uso, o cuando concurra en ellos presunción de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento, para proceder a su eliminación.

d) Animales domésticos muertos.

5.- Otros Residuos: comprende los denominados siguientes residuos:

a) Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción. Tendrán la consideración de tierras y escombros:

- Los restos de tierras, piedras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Los residuos resultantes de actividades de construcción, demolición y derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

- Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

b) Otros, como estiércol y desperdicios de mataderos.

c) También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios municipales. Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

6.- Quedan Excluidos expresamente en esta Ordenanza:

a) Los residuos tóxicos y peligrosos,

b) Los residuos radiactivos.

CAPITULO 5. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Prestación del servicio.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 48.1. y 48.2.a., y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

c) Limpieza y retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación, tratamiento o en las estaciones de transferencia.

Artículo 50. Obligaciones de los usuarios.

1.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico cerradas que se depositarán, posteriormente, en los cubos o en los contenedores normalizados que el ayuntamiento destine a tal efecto.

2.- Por tanto:

a) Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

b) Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

c) Se prohíbe la entrega a los servicios de recogida, de residuos distintos de los señalados en el artículo 49.1. Serán sancionados quienes entreguen residuos no autorizados o los que depositen los residuos en elementos de contención distintos a los señalados por los Servicios Municipales para cada caso.

d) En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios Municipales interpretarán en caso de duda la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

e) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Así mismo se prohíbe el depósito de objetos punzantes o susceptibles de producir cortes y perforaciones en las bolsas, incluso en su manipulación, tales como vidrios, agujas hipodérmicas, etc.

f) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en paquetes, cajas y similares.

g) Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la presente Ordenanza. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas, trasladarlas al vertedero o planta de tratamiento, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

h) No se permite el trasvase o manipulación de basuras en la vía pública.

i) Aunque se autoriza el depósito de cartón y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión, se promueve su depósito en los contenedores específicos que el Ayuntamiento tenga instalados a tal fin, para animar al ciudadano a su recogida selectiva y consiguiente reciclado.

j) Se prohíbe el depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

k) Se prohíbe la utilización de los contenedores situados en la vía pública para la acogida de residuos del barrido, para el depósito de cualquier otro tipo de residuos, así como en los contenedores para obras. Igualmente queda prohibida la entrega de residuos al personal del servicio de limpieza viaria.

SECCION 2ª. CONTENEDORES PARA BASURAS

Artículo 51. Forma de presentación de los residuos.

1.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico cerrada, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el

Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

3.- El número y características de los recipientes, cubos y contenedores herméticos normalizados se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales.

Artículo 53. Conservación y limpieza del recinto.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 54. Recogida.

1.- La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados suministrados por el Ayuntamiento, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2.- En las zonas en que existan recipientes normalizados suministrados por el Ayuntamiento, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 55. Recipientes y vehículos colectores.

1.- La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, se realizará en la acera, siempre que sea posible junto al borde de la calzada y frente a la puerta de acceso al inmueble, o lugar que se señale por los servicios municipales. No podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veinte horas ni después de las veintitrés si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se procederá a su retirada al interior del inmueble; antes de las ocho de la mañana si la recogida es nocturna y antes de una hora después del paso del vehículo recolector, si es diurna.

2.- En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.- En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer con carácter temporal o permanente, puntos de libramiento y depósito de residuos distintos de los señalados anteriormente. Estos puntos serán debidamente señalizados por los servicios municipales.

Artículo 56. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo

por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 57. Escorias y cenizas.

1.- Las escorias y cenizas de los generadores de calor de inmuebles de viviendas podrán ser retiradas por el Ayuntamiento hasta una cantidad máxima de veinte litros diarios. Para cantidades superiores a veinte litros el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

2.- Deberán depositarse en recipientes homologados por el Ayuntamiento y enfriadas previamente.

3.- No se aceptará la recogida de escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

SECCION 3ª. PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 58. Programación.

1.- La frecuencia para la recogida de basuras será diaria, excepto domingos y festivos, si no se modifican por el Ayuntamiento. En el caso de que coincidan dos festivos consecutivos, la recogida se efectuará uno de los dos días, si así se estableciera por parte del Ayuntamiento.

2.- Los servicios municipales harán pública anualmente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 59. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO 6. RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 60. Forma de presentación.

Las normas de presentación y recogida de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos:

a) Residuos asimilables a domiciliarios.

Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios, para su retirada por los Servicios Municipales.

b) Residuos clínicos o biológicos.

Son de naturaleza peligrosa y, por tanto, se presentarán en bolsas de plástico de color diferente a las anteriores, que cumplan con la Norma UNE 53-147-85 y con galga 200 tipo 6. Estas bolsas se introducirán, posteriormente, en los correspondientes contenedores homologados, los cuales han de permanecer siempre cerrados al efecto de su retirada por los medios que se tengan previstos.

c) Residuos patológicos y/o infecciosos.

Estos residuos son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente, al efecto de su retirada por los medios que se tengan previstos.

d) La recogida y eliminación de los residuos señalados en los apartados b y c, tendrá carácter especial y, se efectuará extremándose las medidas preventivas y de seguridad. La recogida se efectuará en vehículos cerrados y sin compactación y la eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados. Se llevará a cabo de acuerdo con los criterios

establecidos por la Consejería de Ecología, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para su recogida y posterior eliminación mediante el tratamiento adecuado.

Artículo 61. Centros productores.

1.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, fundamentalmente vinculado a la higiene, salubridad y limpieza, y que debe:

a) Tener conocimiento de la problemática y legislación aplicable.

b) Organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.- Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

CAPITULO 7. RESIDUOS INDUSTRIALES.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62. Recogida y transporte.

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados, o bien por los servicios municipales si así se estableciera.

Artículo 63. Servicios prestados por terceros.

1.- Terceros, debidamente autorizados, podrán llevar a cabo los servicios de recogida y transporte de estos residuos.

2.- Los productores de residuos industriales podrán ser autorizados a su transporte a los puntos de eliminación.

Artículo 64. Obligaciones.

1.- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 65. Autorización.

Para la obtención del permiso municipal de vertidos en vertedero municipal, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.

b) Ubicación y características del establecimiento o actividad.

c) Materias primas y auxiliares, o productos semielaborados que sean consumidos o empleados.

d) Producción expresada en unidades usuales.

e) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de estos, previas a cualquier tratamiento.

f) Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos.

g) Todos aquellos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos sólidos industriales.

SECCION 2ª. SERVICIOS MUNICIPALES**Artículo 66. Prestación del servicio.**

1.- Cuando fuere el servicio municipal quien asuma la recogida de residuos industriales retirará los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

2.- La prestación del servicio comprenderá las siguientes operaciones:

a) Traslado y vaciado de los residuos a vehículos de recogida.

b) Devolución a los puntos originarios, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados.

c) Tránsito de estos residuos, si procede.

d) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

3.- Como norma general, la carga de residuos industriales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento. Sólo en caso de imposibilidad se efectuará en la vía pública.

4.- No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública por tiempo superior a dos horas.

Una vez vacíos los elementos de contención, se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 67. Tratamientos previos.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2.- Los servicios municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3.- Los productores o poseedores de residuos con características especiales, contactarán con los servicios municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

Artículo 68. Propiedad municipal.

De acuerdo con la Ley, los residuos industriales recogidos por los servicios municipales asumirán el carácter de propiedad municipal, no teniendo dicha cualidad los recogidos y transportados por terceros.

Artículo 69. Tasas.

Los usuarios abonarán las tasas devengadas por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales.

CAPITULO 8. RESIDUOS ESPECIALES.**SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 70. Prestación del servicio.**

1.- Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.

b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.

c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

2.- Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

Artículo 71. Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a

que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas a partir de la Sección 2.

SECCION 2ª. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS**Artículo 72. Artículos caducados.**

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Artículo 73. Muebles y enseres inservibles.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, colchones, electrodomésticos, etc., podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles de la recogida. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

SECCION 3ª. VEHICULOS ABANDONADOS**Artículo 74. Situación de abandono.**

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

a) Cuando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 75. Notificaciones.

1.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.- Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Artículo 76. Procedimiento.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2.- Quiénes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del solicitante.

SECCION 4ª. ANIMALES MUERTOS.**Artículo 77. Servicio municipal.**

1.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

Artículo 78. Prohibición.

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase

de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 79. Obligaciones de los propietarios.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

Artículo 80. Aviso.

Quiénes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO 9. OTROS RESIDUOS.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Generalidades.

1.- Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales o industriales requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2.- Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y de detritus de mercados, ferias y plazas de toros. Se incluyen en este epígrafe los residuos provenientes de mataderos.

Artículo 82. Obligaciones.

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

SECCION 2ª. RESTOS DE JARDINERÍA

Artículo 83. Generalidades.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

SECCION 3ª. TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 84. Aplicación.

Se regulan las operaciones siguientes:

a) El libramiento, depósito, carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales y desechos sólidos calificados como tierras y escombros, en el artículo 48.5.

b) Tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 833/88, de 20 de julio, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a residuos sólidos urbanos.

c) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y recogida y transporte.

d) Las disposiciones de esta sección no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a venta o trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida como consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

e) El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 85. Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

a) Producir tierras y escombros;

b) Transportar tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas y descargar dichos materiales en los lugares establecidos y autorizados por la presente Ordenanza.

c) Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 86. Entrega de escombros.

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

a) Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinte litros: utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de basuras.

b) Para volúmenes inferiores a un 0,2 metros cúbicos y embolsados en sacos, en los contenedores o instalaciones determinados específicamente por el Ayuntamiento.

c) Para volúmenes superiores a 0,2 metros cúbicos se podrá:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

- Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 87. Obras en la vía pública.

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las veinticuatro horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 88. Prohibiciones.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) El vertido incontrolado y en lugares no autorizados de forma inadecuada.

b) El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

c) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica a los elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

d) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

e) La producción de suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

Artículo 89. Contenedores para obras.

1.- A efectos de este Título se entiende por "contenedores para obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

2.- Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza y los de recuperación del vidrio y papel cartón.

Artículo 90. Autorización municipal.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por el servicio municipal competente y, sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 91. Requisitos de los contenedores.**1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos:**

a) Normal: de sección longitudinal trapecial y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones serán de cinco metros de longitud en su base superior, dos metros de ancho y un metro y medio de altura.

b) Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de siete metros y medio de longitud y dos metros de ancho.

2.- Deberán estar identificados con una chapa metálica o matrícula suficientemente resistente, en la que conste el nombre o razón social de la empresa o sociedad responsable, número de teléfono, así como su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche.

Artículo 92. Normas de colocación.

1.- En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

2.- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

3.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

4.- Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, no obstaculizando el acceso a viviendas y establecimientos y perjudicando lo menos posible al paso de peatones y vehículos, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

5.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales, que discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo. Deberá protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

6.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

7.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 93. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2.- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos,

evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

5.- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

6.- No se podrán depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

7.- Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

8.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

10.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente, salvo en los casos que ante circunstancias excepcionales hubiesen obtenido autorización de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 94. Normas de retirada.

1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2.- La empresa transportista dispondrá, como máximo, de veinticuatro horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.

3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

4.- Al retirar el contenedor, los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectado y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie del mismo, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

5.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 95. Tiempo de ocupación.

El tiempo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 96. Concesión.

1.- Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

a) Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

b) Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de las obras o trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2.- Los servicios municipales podrán asumir la competencia para la concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

CAPITULO 10. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.**Artículo 97. Recogida selectiva.**

1.- A efectos del presente Título se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.- Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

4.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

5.- Los titulares de instalaciones hoteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa en origen de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

Artículo 98. Órgano competente.

1.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización de los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

2.- El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la ciudad.

3.- El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Artículo 99. Servicios de recogida selectiva.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de:

- Vidrio.

- Papel y cartón.

- Pilas.

- Envases plásticos.

- Envases y elementos metálicos.

- Muebles, enseres y trastos viejos.

- Colchones, trapos y fibras en general.

- Y todos aquellos que se puedan ir implantando de forma paulatina.

Artículo 100. Contenedores para recogidas selectivas.

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores.

CAPITULO 11. INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE RESIDUOS.**Artículo 101. Cuartos de basuras.**

1.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto de basuras con las dimensiones especificadas en este Título, destinado exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de seis viviendas y establecimientos comerciales de superficie inferior a doscientos metros cuadrados.

2.- En los edificios para viviendas, el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la calle. Así mismo deberá estar dotado de:

a) Puertas con ancho superior a 1,2 metros.

b) Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.

c) Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.

d) Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.

e) Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.

f) Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento;

g) Ventilación natural o forzada, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de los aseos y cuartos de baño.

3.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para basuras, si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

4.- El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

5.- En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:

- a) Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- b) La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.
- c) Ventilación forzada.

6.- En los mercados y galerías de alimentación, los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ubicación: en el muelle de carga.
- b) Altura mínima: cuatro metros.
- c) Puertas: con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.

6.- Los mercados centrales, por sus características especiales, deberán coordinar con los servicios municipales la recogida y eliminación de los residuos producidos.

Artículo 102. Dimensiones.

La dimensión de los cuartos de basura será:

- a) En viviendas de 0,05 a 0,07 metros cuadrados por habitante, con un mínimo de tres metros cuadrados.
- b) En edificios comerciales e industriales, como mínimo cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- c) En mercados de 0,6 a 0,9 metros cuadrados por supuesto, con un mínimo de seis metros cuadrados.
- d) En centros comerciales, como mínimo de cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- e) En centros sanitarios, como mínimo 4 m² y ventilación forzada.
- f) En actividades comerciales, almacenes, talleres, etc., su dimensión será la necesaria para albergar al menos la producción diaria de basuras.

Artículo 103. Prohibiciones.

- 1.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado, salvo los especificados en el artículo 12.9.c. de la presente Ordenanza.
- 2.- Se prohíbe la instalación de trituradores de basuras domésticos o de cualquier otro tipo, que evacuen directamente los productos a la red de saneamiento.

Artículo 104. Incineración.

No se autorizará la instalación de cualquier tipo de incineradores, domésticos, industriales u hospitalarios, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, como trituradores o compactadores, que serán de uso restringido, si los interesados no han obtenido antes la pertinente autorización municipal.

TITULO IV. PROTECCION DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 105. Objeto.

1.- Este Título tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano. Igualmente tenderá a la promoción y defensa de las zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del término municipal, tanto públicos como privados, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

2.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana.

3.- En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas y los parques.

4.- Igualmente estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada

Artículo 106. Creación de zonas verdes.

1.- Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir uno parcial de jardinería, si existiese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

2.- Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior, deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas con expresión de su especie.

3.- Los proyectos parciales de jardinería, a los que se refiere el presente artículo contarán con elementos vegetales, plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

4.- Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales del diseño.

5.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el punto anterior, siempre que resulte posible.
- b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima de la zona.
- c) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.
- d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificios, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o moleamiento en aquellas, daños en infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

6.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los servicios municipales competentes, relacionadas con la implantación de zonas verdes

7.- Las redes de servicios (eléctricas telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.), que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas. Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. Se prohíbe de forma especial el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

Artículo 107. Protección a vegetales en el ordenamiento urbanístico.

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de ser suprimidos forzosamente, serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio.

Artículo 108. Calificación de bienes de dominio y uso público.

1.- Los lugares y zonas a las que se refiere el presente Título, tendrán calificación de bienes de dominio y uso público y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2.- Sin embargo, y en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause detrimento a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 109. Conducta a observar.

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2.- Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, el personal de Parques y Jardines o del Servicio de Limpieza.

Artículo 110. Animales en zonas verdes.

1.- Las autoridades municipales podrán restringir al máximo la presencia de animales en las zonas verdes, mantenidos allí artificialmente con objeto recreativo o de exhibición. Se procurará diseñar las zonas verdes, por parte de los servicios competentes, de manera que, por sus propios elementos y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

2.- No se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves y animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios en fuentes y estanques.

c) La tenencia en estos lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

3.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en los macizos ajardinados, en los estanques, fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de los juegos infantiles, zonas de niños, etc.

CAPÍTULO 2. CONSERVACION DE EJEMPLARES VEGETALES.

Artículo 111. Inventario.

Por parte de los servicios municipales competentes se procederá a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del municipio, en especial en lo referente a la creación de un catálogo municipal de árboles singulares. Los ejemplares vegetales objeto del inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Artículo 112. Actos sometidos a licencia, prohibiciones.

Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

a) Talar o apeaar árboles situados en espacios públicos o en terrenos privados, inscritos en los catálogos a que hace referencia el artículo anterior.

b) Podar, arrancar o partir árboles, arrancar su corteza, clavar en ellos puntas o clavos, o cualquier otra actividad que los perjudique de cualquier manera.

c) Depositar en las zonas verdes o en los alcorques de los árboles cualquier clase de productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañar las plantas.

d) Destruir o dañar vegetación de cualquier clase en zona de dominio público o privada, cuyos elementos hayan sido catalogados en el inventario municipal.

e) Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y esparcimiento. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos u operadores cinematográficos o de televisión podrán, previa licencia, ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del espacio público y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la vigilancia.

f) Instalar cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. Se limitará la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrá efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

g) La protección de la tranquilidad y sosiego que integren la propia naturaleza de las zonas verdes exige que la práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando se puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos; igualmente no se deberá impedir o dificultar el paso de personas o interrumpir la circulación, ni perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

h) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

i) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

j) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 113. Obligaciones; conservación de zonas verdes.

1.- Los propietarios de las zonas verdes, aún no cedidas al Ayuntamiento, y las entidades urbanísticas colaboradoras están obligados a mantenerlas en un estado satisfactorio de conservación, limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o de formación de materia fácilmente combustible, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2.- Por parte de la propiedad deberá mantenerse en estado de ornato, mediante la correspondiente poda y mantenimiento, todos los cerramientos naturales de fincas y jardines y, especialmente en caminos o paseos cuando se afecta al tránsito de peatones y vehículos.

3.- Todo propietario de una zona verde igualmente está obligado a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

4.- El arbolado y arbustos podrá ser podado en la medida que sea necesario para contrarrestar el ataque de plagas o enfermedades, o cuando exista peligro de caída de ramas o contacto con infraestructuras de servicio, o en la medida de que la falta de dicha operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo.

5.- En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo en caso necesario, proceder a suprimir o eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

6.- Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

Artículo 114. Prohibiciones.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente que permitido el tránsito.
- b) Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- c) Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- d) Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y cualquier otra clase de residuos.
- e) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.
- g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- h) No controlar por parte de sus dueños, los movimientos y actitudes de los animales domésticos.
- i) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 115. Alcorques.

- 1.- En las aceras de anchura superior a tres metros, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 mts. para posibilitar la recogida de aguas, tanto de riego como pluviales.
- 2.- En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 mts.
- 3.- Los vados de los alcorques deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.
- 4.- No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

CAPITULO 3. OBRAS PUBLICAS Y PROTECCION DEL ARBOLADO.

Artículo 116. Protección de los árboles frente a obras públicas.

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo y en la forma indicada por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez finalizada la obra.

Artículo 117. Condiciones técnicas de la protección.

- 1.- Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 mts. y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 mts. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones con el fin del arbitrar otras posibles medidas correctoras.
- 2.- En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm., deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios o lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia

cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

3.- Salvo urgencia justificada a juicio de los servicios municipales competentes, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

4.- A los efectos de reposición del arbolado para el resarcimiento de daños producidos por el posible infractor, se atenderá a lo establecido en el Título VI, Sanciones.

CAPITULO 4. VEHICULOS EN ZONAS VERDES.

Artículo 118. Señalizaciones.

La entrada y/o circulación de vehículos en los parques y zonas verdes se regula de manera específica a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos.

Artículo 119. Circulación de bicicletas.

1.- Las bicicletas podrán circular por paseos, parques y jardines, en las calzadas donde este autorizada expresamente la circulación de estos vehículos y en aquellas zonas diseñadas especialmente y señalizadas al efecto y, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde. De igual manera se regulará la circulación en patines y monopatines.

2.- La circulación de las bicicletas será en estos casos limitada en cuanto a velocidad, no superando los 10 Km/h.

Artículo 120. Circulación de vehículos de transporte.

1.- Los vehículos de transporte no podrán circular por parques, jardines y zonas verdes, salvo los destinados a servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 30 Km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

2.- En las mismas condiciones se permitirá el tránsito de los vehículos al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados, siempre que porten visiblemente el distintivo que los acredite como tales.

Artículo 121. Circulación de vehículos de inválidos.

Los vehículos de inválidos que desarrollen velocidades no superiores a 10 Km/h. podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Artículo 122. Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras ni en los pavimentos. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas y en general, en todas las zonas y paseos interiores reservados para paseantes.

TITULO V. INFRACCIONES.

Artículo 123. Definición y clasificación.

1.- Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

SECCION 1ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 124. Clasificación de las infracciones.

- 1.- Se considerarán infracciones leves, entre otras:
 - Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
 - Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
 - Deposición de excrementos de animales domésticos, respecto a sus propietarios, en lugares de tránsito peatonal.
 - Sacudir elementos o regar plantas, fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.

2.- Se considerarán infracciones graves, entre otras:

- La reincidencia en faltas leves.
- La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios Histórico-Artísticos o asimilables de la ciudad.
- La publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria en la población.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.

4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 2ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 125. Clasificación de las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- Cuando la conducta sancionada se refiera a la reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o la seguridad y la salubridad pública;

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
- La reincidencia en infracciones graves.

4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 3ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.

Artículo 126. Clasificación de las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones leves entre otras:

- Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- Arrojar en zonas verdes, basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo.
- Encender fuego en lugares no autorizados expresamente.
- No controlar los movimientos de los animales domésticos, por parte de sus dueños o cuidadores.
- En general las que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de parques y zonas verdes.

2.- Se considerarán infracciones graves entre otras:

- La reincidencia en faltas leves.
- Pisar, destruir o alterar plantaciones, si las consecuencias resultan de difícil o imposible reparación.
- El no cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 113.

3.- Se considerarán infracciones muy graves entre otras:

- Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- La reincidencia en infracciones graves.

4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

TITULO VI. SANCIONES.

Artículo 127. Cuantía de las sanciones.

1.- Sanciones respecto a la limpieza de la vía pública:

a) Leves:

- Multa hasta 5.000 Pts.

b) Graves:

- Multa de 5.000 hasta 10.000 Pts.
- Recogida de basuras mal ubicadas y depósito en el sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada.

c) Muy graves:

- Multa de 10.000 hasta 15.000 Pts.
- Recogida de basuras mal ubicadas y depósito en el sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada y multa de 10.000 a 15.000 Pts.

2.- Sanciones respecto a residuos sólidos urbanos:

a) Leves:

- Multa hasta 5.000 Pts.

b) Graves:

- Multa de 5.000 hasta 10.000 Pts.
- Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de doce meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad, por un período no superior a dos años.
- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un período de doce meses.

c) Muy graves:

- Multa de 10.000 hasta 15.000 Pts.
- Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de dieciocho meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad, por un período no superior a tres años.
- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un período de dieciocho meses.

3.- Sanciones respecto a zonas verdes, parques, jardines y arbolado urbano:

a) Leves:

- Multa hasta 5.000 Pts.

b) Graves:

- Multa de 5.000 hasta 10.000 Pts.
- Reposición doble del ejemplar afectado.
- Restauración del área afectada, más multa de 5.000 hasta 10.000 Pts.

c) Muy graves:

- Multa de 10.000 hasta 15.000 Pts.
- Reposición triple del ejemplar afectado.
- Restauración del área afectada, más multa de 10.000 hasta 15.000 Pts.

Artículo 128. Graduación.

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán además conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La capacidad económica del titular o empresa.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.
- d) El grado de intencionalidad, malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) La irreversibilidad del daño producido.
- f) La categoría del recurso afectado.
- g) Los factores atenuantes o agravantes.
- e) La reincidencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

SEGUNDA.

A los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar sus resultados y proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación en el B.O.C., quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

ANEXO I.

El número de recipientes a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar los residuos y se fijará, como mínimo, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$n = \frac{c \cdot h \cdot d \cdot N}{v}$$

Siendo:

- 1.- n: Número de recipientes necesarios para un volumen determinado.
- 2.- c: Capacidad necesaria en 1 hab./día. Se puede estimar en el doble del volumen de residuos producidos, puesto que hay que considerar además que los recipientes no deben llenarse hasta el punto de que no se puedan cerrar o que los residuos se compriman y dificulten su vaciado.
- 3.- h: Número de habitantes por vivienda promedio de la zona,
- 4.- d: Periodicidad de la recogida en días.
- 5.- N: Número de viviendas agrupadas en el lugar de recogida estudiado.
- 6.- Volumen del recipiente.

El número mínimo de recipientes se señala de forma gráfica en la tabla siguiente.

Nº VIVIENDAS	CAPACIDAD DEL RECIPIENTE EN LITROS			
	95	120	240	1.100
1 a 4	1	1	1	1
5 a 8	2	2	1	1
9 a 12	3	3	2	1
13 a 16	4	4	2	1
17 a 20	5	5	3	1
21 a 24	6	6	3	1
25 a 28	7	7	4	2
29 a 32	8	8	4	2
33 a 36	9	9	5	2
37 a 40	10	10	5	2
41 a 44	11	11	6	2
45 a 48	12	12	6	2
49 a 52	13	13	7	3
53 a 56	14	14	7	3
57 a 60	15	15	8	3
61 a 64	16	16	8	3
65 a 68	17	17	9	3
69 a 72	18	18	9	3
73 a 76	19	19	10	4

95/128231

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
ANUNCIO**

La Comisión Regional de Urbanismo sesión de fecha 8 de mayo de 1.995 adoptó entre otros el acuerdo de aprobar con carácter definitivo la modificación puntual al plan general de ordenación urbana de Santoña (sector Consorcio Español Conservero), consistente en la supresión de la calle Ortiz Otáñez a la calle Eguilior, así como diversas precisiones sobre gestión y alineaciones.

De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística en vigor se publica el contenido literal de la modificación urbanística:

1º Eliminación del vial transversal, propuesto en el P. U. O. U., que uniría la calle Ortiz Otáñez con la futura prolongación de la calle Eguilior.

2º Mantenimiento de la ordenanza de uso industrial «IB» en la totalidad de la manzana urbana delimitada por la calles.

Calle Duque al Sur
Calle Baldomero Villegas al Norte.
Calle Ortiz Otáñez al Este, y futura prolongación de calle Eguilior al Oeste.

3º Urbanización y cesión, libre de cargas, de la prolongación de la calle Eguilior, en su tramo comprendido entre las calles Duque y Baldomero Villegas. Dicha urbanización y cesión se realizará por las propiedades que den frente a dicho vial, en proporción directa a la

fachada que posean y a la superficie total de cada parcela.

La realización y cesión al Ayuntamiento de Santoña de dicho vial, será previa a la concesión de licencia de edificación en las parcelas colindantes, ya que de lo contrario no poseerán la características urbanísticas de solar edificable.

4.º Demolición de las edificaciones industriales existentes en situación de «fuera de ordenación» ya sea por no ajustarse a las alineaciones y/o usos previstos en el vigente P.G.O.U. de Santoña. Dichas demoliciones se realizarán una vez se traslade su actividad laboral a las nuevas instalaciones previstas en suelo industrial.

5.º En concordancia con lo indicado en el apartado anterior, se realizará la urbanización y cesión, libre de cargas, al Ayuntamiento de Santoña de la rotonda de acceso desde la carretera de los puentes. Dicha rotonda tendrá las siguientes características geométricas:

—Centro-punto de cruce el eje de la calle Duque con el eje de la calle Eguilior.

—Radio interior-once metros (11 metros).

—Radio exterior-veintiún metros (21 metros).

—Alineación de las edificaciones-veintitrés metros (23 metros).

La presentación del proyecto de demolición de las edificaciones industriales «fuera de ordenación» así como el proyecto de urbanización de la rotonda y las cesiones de los terrenos afectados por la misma, será previo a la concesión de la licencia de primera utilización de la instalación industrial propuesta.

La ejecución de la rotonda será previa a la concesión de la licencia de edificación de la parcela situada en la confluencia de las calles Duque y Eguilior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña, 22 de septiembre de 1995.—El alcalde en funciones, P.D. de la Alcaldía, Camilo González Barredo.

95/130430

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 19/89

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 19/89, se sigue procedimiento juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Fernando Quevedo García y doña Mercedes Arenillas Villagas, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

El bien sale a licitación en un solo lote.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

—Vehículo furgoneta marca «Ebro», modelo F-275, con motor diesel, de 2.420 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-7321-J, matriculado en marzo de 1982.

La primera subasta se celebrará el próximo día 20 de noviembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la avenida Pedro San Martín, s/n, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 120.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. El ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 20 de diciembre, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de enero de 1996, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 4 de octubre de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/142003

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 368/92

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 368/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Díaz, Pérez y Cía., S. A.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don José Aguilar Ruiz, presentado por procurador, se ha acordado sacar a subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, a las diez horas, por primera vez, el día 15 de diciembre; por segunda vez, el día 31 de enero de 1996, y por tercera vez, el día 5 de marzo de 1996, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior; los bienes que al final se describen, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 11.000.000 de pesetas; para la segunda, el 75 % de aquél; celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de procedimiento 384400017368/92, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—A instancia de la acreedora, se saca el bien a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

Urbana sita en Laredo, calle Marqués de Comillas, 5-4.º izquierda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 557, folio 131 y finca 7.214.

Dado en Laredo, 3 de octubre de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/139449

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

891/95.— DON MANUEL MOLINO RUIZ y DON AMADO AZCUENAGA RUIZ (Socios del Bar JAUJA COMUNIDAD DE BIENES), contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 20.02.95, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 29.03.94 siendo su referencia el expte. 14653/94, Acta de Infracción 2593/93, confirmando la sanción de 500.100 pesetas.

894/95.— DOÑA MERCEDES GONZALEZ GONZALEZ, contra la Resolución del INSERSO, de fecha 29.11.93 de la Dirección Provincial, expte. 39/023.227 en la que se reconoce a la recurrente la condición de minusválido.

912/95.— DON JOSE ANTONIO VARELA ABASCAL, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. P-125/93, sobre sanción pesca.

961/95.— DON DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 20.04.95, recaída en el expte. sancionador P-48-94.

997/95.— DOÑA MARIA CONSUELO FERNANDEZ CUEVAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.03.95, por la que se desestima la

reclamación interpuesta contra el expte. de comprobación de valores.

1012/95.— DON MOISES VELEZ POO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 15.05.95, recaída en el expte. 812/94.

1017/95.— DON SERGIO CORRAL OTERO, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 19.01.95 dictada por el Centro de Reclutamiento de Cantabria y contra la dictada por el Director General del servicio militar de fecha 18.05.95, por las que se declara útil y apto para el servicio militar al recurrente.

1018/95.— DOÑA ESTRELLA SANCHEZ CANDON, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 4.10.94, dictada en el expte. de sanción y en materia de subsidio de desempleo.

1031/95.— DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presentada por silencio administrativo de la petición presentada por el recurrente para que se le abonara el importe del interés legal devengado por el pago tardío de las certificaciones expedidas como consecuencia de las obras del "Proyecto y ejecución de la sobras de construcción del túnel Casimiro Sainz-Universidad de Cantabria-Avda. de los Castros".

1033/95.— DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presentada por silencio administrativo de la petición presentada por el recurrente para que se le abonara el importe del interés legal devengado por el pago tardío de las certificaciones expedidas como consecuencia de las obras de "Urbanización del acceso a la boca Norte, desde la Avda. de los Castros y Parque de Benidorm; túnel Casimiro Sainz-Universidad de Cantabria-Avda. de los Castros".

1035/95.— DOÑA ISABEL PEÑA ANDRES, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra la resolución dictada en el expte. n.º E-707/93, Acta 1389/93, ante la Dirección General de Empleo.

1044/95.— DON MIGUEL ANGEL GARCIA CALDERON, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 5.07.94 de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) del M.E.C. por la que se le denegaba el tramo solicitado del complemento de productividad correspondiente a la actividad investigadora regulado por el R.D. 1086/89, de 28 de agosto y la Orden del 13.12.93.

1082/95.— DOÑA CARMEN HARCH ZORRILLA Y DOS MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, sobre acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en sesión de 13.04.95, sobre liquidaciones en concepto de intereses de demora.

1084/95.— DOÑA MARIA CRUZ VALMASEDA ESPINOSA y DIECISEIS MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, sobre licencia municipal para la ejecución de obras mediante movimiento de terrenos de parcelas y viales.

1086/95.— DON FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PEREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19.12.94 confirmatoria del Acta 1340/94.

1087/95.— DON PEDRO ESNAOLA GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 13.12.94 confirmatoria del Acta 1341/94.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,

95/135993

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1236/95.- SONORA ELECTROACUSTICA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31.01.95 por la que se imponía a la recurrente sanción pecuniaria en cuantía de 51.000 pesetas.

1237/95.- CONSTRUCTORA CARRIMON, SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre acuerdo de liquidación 287/89, de fecha 29.03.95, sobre liquidación de impuesto de construcciones y tasas, en lo que respecta a la 1ª utilización de garajes de Menéndez Pelayo 34-36 de Maliaño.

1238/95.- DON JOSE GARCIA MIERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre denegación por silencio administrativo de las peticiones contenidas en escritos de fecha 17.03.95 y 29.04.95 para que se proceda a efectuar las comprobaciones pertinentes para determinar la existencia o no de infracciones denunciadas en relación a la construcción que está ejecutando la Cia. "CENAVI, S.A.".

1239/95.- DOÑA ISABEL FERNANDEZ FERNANDEZ, DON JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEREZ y DON MIGUEL SIERRA ALVARADO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, dictada en los exptes. sancionadores 721/94, 723 y 793/94 acumulados y 794/94, en materia de aplicación de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero.

1241/95.- DON MANUEL FERNANDEZ ABAD, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 3.07.95 por la que se desestima el recurso ordinario, y se confirma las Providencias de Apremio.

1242/95.- DOÑA MARIA TERESA JUNQUERA HERRERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria de la reclamación efectuada por la recurrente, por la Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento como consecuencia de lesiones padecidas por Doña María Teresa Junquera, Reclamación seguida en el expte. 41.468/94 del Negociado de Policías.

1243/95.- DON JOSE MARIA PAEZ MAÑA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.04.95 sobre Impuesto de Bienes Inmuebles, referidos a una vivienda propiedad del recurrente sita en Ribamontan al Mar, pueblo de Loreda, Barrio Los Lloros, Chalet nº 13.

1247/95.- INMOBILIARIA ROTELLA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 12.07.95 por la que se deniega a la recurrente licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad de aparcamiento privado en superficie en el solar denominado "Plaza de las Cachavas", a la vez que se dispone "La clausura y consiguiente cese de la actividad de aparcamiento privado en superficie...".

1248/95.- DON JOSE ANTONIO CANO SANTAYANA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en virtud de denuncia de fecha 9.01.92, expte. nº 39-004-114.927-6, por la que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas y retirada del permiso de conducir por un mes, al efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro de quienes circulan en sentido contrario.

1250/95.- DON RAFAEL TAZON COBO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, confirmatoria de la denegación por parte de la Delegación del Gobierno en Cantabria de la solicitud de Reversión de terrenos afectados por la expropiación de la obra de ferrocarril Santander-Ciudad, instado por el recurrente.

1251/95.- DON RAFAEL TAZON COBO y DON ALFREDO TAZON COBO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, confirmatoria de la denegación por parte de la Delegación del Gobierno en Cantabria de la solicitud de Reversión de terrenos afectados por la expropiación de la obra de ferrocarril Santander-Ciudad, instado por el recurrente.

1253/95.- DON ANTONIO SARABIA GOMEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.05.95 en el expte. nº 328/95, sobre Impuesto Bienes Inmuebles para el ejercicio de 1.993.

1254/95.- DON CARLOS TORRE DE ARRIBA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 27.10.94, dictada en el expte. nº 33545/94; E-680/94 por la que se impone al recurrente una sanción de 501.000 pesetas.

1096/95.- DOÑA JULIANA VICENTA CASUSO HONTAVILLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, sobre liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos nº 91/00114/5, 91/00114/3 y 91/00114/1.

1097/95.- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31.03.95, dictada en el expte. nº 33962/94.

1098/95.- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31.05.95, dictada en el expte. nº 33962/94.

1118/95.- DON ENRIQUE PUENTE SIMON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, dictada por la Comisión de Gobierno de fecha 16.05.95.

1134/95.- DOÑA MARIA DOLORES GUTIERREZ DE LEON Y OTRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 5.07.95.

1136/95.- PROMOTORA INMOBILIARIA MALIAÑO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25.05.95.

1147/95.- ASOCIACION DE VECINOS "SAN JOSE", contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre denegación por silencio negativo de la solicitud de que se dictara resolución en los exptes. de comprobación de condiciones de funcionamiento de varios establecimientos.

1154/95.- ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, relativos a incumplimiento de contrato por falta de determinación de la localización de las plantas de R.S.U.

1161/95.- DON JUAN ANTONIO BAZAN PERALES Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 6.03.95 y 19.05.95 sobre concesión de la licencia de obra nueva para la mercantil Promociones Colindres S.L. y para Don José Zorrilla Bringas para la construcción de un edificio compuesto compuesto de 18 viviendas, locales y garajes en la calle La Ronda.

1176/95.- TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.04.95, reclamación económico-administrativa nº 1315/94, Ref. E/C por el cual se estima la reclamación presentada por Don Elias Diego Díaz.

1198/95.- DON ROBERTO ORALLO PEREZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 10.04.95 que ratifica la denuncia y sanción de 12.02.95 al considerarla perjudicial para sus intereses.

1218/95.- DON FERNANDO BURGUES APARICIO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta de la reclamación por daños y perjuicios derivados de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, de fecha 14.06.94.

1220/95.- DOÑA LOURDES MADRAZO GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 7.06.95 que desestima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la expte. ejecutivo nº 49507/91, sobre apremio.

1228/95.- DOÑA CARMEN CALDERON GUTIERREZ y DON JOSE RIEGA LOZANO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL, de fecha 30.06.95, por la que se nombra representante del Ayuntamiento para desempeñar las funciones de Tesorería del Ayuntamiento a Don José Alberto Sánchez Alvarez, quien actuará en directa colaboración y con el asesoramiento del Secretario-Interventor del Ayuntamiento con la prestación de la reglamentaria fianza.

1229/95.- DOÑA CARMEN CALDERON GUTIERREZ y DON JOSE RIEGA LOZANO contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL, sobre Decretos nº 6 y nº 7 de fecha 22.06.95 y 10.07.95 respectivamente en materia de nombramiento delegado de área de personal que presta servicios en la Casa Consistorial, en favor del Secretario General de dicho Ayuntamiento.

1232/95.- DON ANTONIO VELASCO SOLAR, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO dictada en los exptes. sancionadores nº 445/94, 652/94 y 675/94, por las que se acuerda imponer al recurrente una multa en cada una de ellos.

1233/95.- DON JORGE CARLOS CARRIEDO VIDANES, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, dictada en los exptes. sancionadores nº 654/94, 655/94 y 673/94, por las que se acuerda imponer al recurrente una multa en cada uno de ellos.

1235/95.- SONORA ELECTROACUSTICA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 10.07.95 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto frente al Acta de Liquidación de cuotas de la Seguridad Social de 31.01.95 por importe de 132.702 pesetas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,

1255/95.- DON DESIDERIO MAZA PILA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, recaída en el expte. n° 2392/94, Ref. S/M de fecha 31.05.95, sobre I.R.P.F. del ejercicio 1.990.

1257/95.- DOÑA MARIA GARCIA SANTOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 5.09.94, sobre sanción laboral, Acta de Infracción 1028/94.

1259/95.- DON ELIAS MARTIN CONCEJERO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo de fecha 23.06.95 por el que se resuelve Recurso de Suplica interpuesto contra la resolución de fecha 19.05.94 por la que se impone al exponente una sanción de 300.000 pesetas, expte. S-1/94.

1260/95.- DON JOSE MANUEL MONTES RASILLA y DOÑA ESPERANZA SAÑUDO VELASCO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 18.07.95, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9.03.95 recaída en el expte. S-85/080, por la que se les deniega el solicitado cambio de titularidad de la vivienda que presentan como su domicilio.

1264/95.- DON ALVARO COBO COBO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 6.07.95 por la que se sanciona al recurrente con una multa de 500.000 pesetas por la comisión de una supuesta infracción a la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

1265/95.- DON LUIS DIAZ BLANCO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARIDA CIVIL, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir el complemento de plena dedicación que le correspondieron durante su anterior destino.

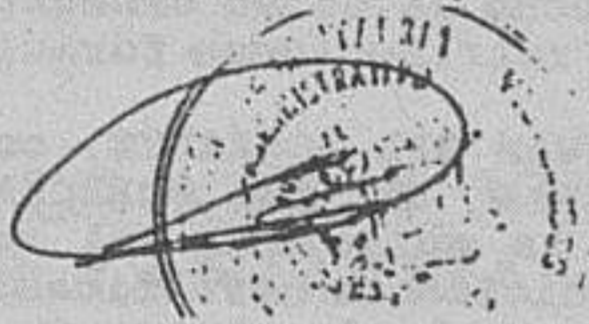
1266/95.- DON MANUEL GERMAN QUINTERO MARTIN, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a percibir el complemento de plena dedicación que le correspondieron durante su anterior destino, al recurrente.

1267/95.- DON JAVIER GALLEGU DOLADO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a percibir el complemento de plena dedicación que le correspondieron durante su anterior destino, al recurrente.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,



95/135995

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1268/95.- VEGA BERISA, S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el Expte. n° 30275/94 por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de 14.09.94, por la que en expte. n° E-641/94 dimanante del Acta de Inspección n° 1248/94 se impone al recurrente una sanción de 250.000 pesetas.

1269/95.- DON SERGIO CANTOLLA SANTOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 14.07.95 por la que se deniega al recurrente la revisión de prórroga de primera clase.

1270/95.- DON ANTONIO DIAZ VILLEGAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria de la resolución dictada en el expte. E.-255/95, Acta 365/95 por la que se impone al recurrente una sanción por desempleo.

1271/95.- SOCIEDAD DE INVERSIONES DIAZ CARBAJOSA, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.05.95 dictada en la reclamación n° 828/94, sobre Tasa Fiscal sobre el juego.

1272/95.- EMPRESA COMERCIAL DE RECREATIVOS, S.A. (ECORSA, S.A.), contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.05.95 dictada en la reclamación n° 827/94, sobre tasa fiscal sobre el juego.

1273/95.- DON JUAN SANCHEZ HERNANDEZ y DON MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, contra la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 17.07.95 desestimatoria de la reclamación en concepto de complemento de disponibilidad.

1274/95.- DON TIMOTEO SEOANE PALAZUELOS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre privación del derecho de voto en la Asamblea General Extraordinaria del día 28 de Abril de 1.995, tanto al recurrente como a Don Angel Gutiérrez Coterillo, que habían sido elegidos compromisarios electos por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

1275/95.- DOÑA FRANCISCA CUADRADO MORANTE, DOÑA PILAR OBREGON GARCIA y DON SANTIAGO PELAYO ALONSO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, dictada por la Comisión de Escolarización en fecha 10.08.95, sobre escolarización en el Centro Concertado Colegio "Verdear".

1277/95.- DON ENRIQUE RODRIGUEZ MARCOS y OTROS DIECIOCHO MAS, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, desestimatoria de las reclamaciones formuladas por los recurrentes sobre reconocimiento del derecho de matrícula gratuita y devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por tal concepto.

1280/95.- DON GERARDO GARCIA UTRILLA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, recaída en el expte. n° 39/004309442-4 por la que se impone al recurrente una multa de 16.000 pesetas, "por reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen."

1281/95.- DON ANTONIO MIGUEL VICENTE REBOLLO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada por el Negociado de Policía, en el expte. n° 21.939/95, sobre responsabilidad patrimonial, por daños y perjuicios causados en el accidente de fecha 5.03.95 por el vehículo propiedad del recurrente, debido al mal estado de la calzada.

1282/95.- ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA (A.R.C.A.), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre acuerdo de 5.08.95, por el que se concede licencia de obras a "Marina de Camargo", para la construcción de 65 viviendas y garajes en Maliaño, parcela N y K del Puerto Deportivo.

1283/95.- ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA (A.R.C.A.), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre acuerdo de 5.08.95, por el que se concede licencia de obras a "Marina de Camargo", para la construcción de 58 viviendas y garajes en Maliaño, parcela L y M del Puerto Deportivo.

1284/95.- DON JOSE LUIS GANDARA REVUELTA, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 26.06.95 por la que se desestima expresamente los recursos ordinarios presentados y se ratifican las multas impuestas al recurrente por infracción de los dispuestos en el art. 1 de la Orden del Ministerio del Interior de 23.11.1977.

1288/95.- DON ANTONIO MIRAGALLA ROMERO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. 392/95 de fecha 31.05.95, por la que se desestima la reclamación interpuesta contra liquidación practicada por la Admon. de Reinosa de la Agencia Tributaria, por el concepto de I.R.P.F. del ejercicio 1.993.

1289/95.- DON ANTONIO MIRAGALLA ROMERO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. 391/95 de fecha 31.05.95, por la que se desestima la reclamación interpuesta contra liquidación practicada por la Admon. de Reinosa de la Agencia Tributaria, por el concepto de I.R.P.F. del segundo trimestre del ejercicio 1.994.

1290/95.- DOÑA GABRIELA GUTIERREZ GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA n° 543, dictada en el expte. 319/95, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por el Ayuntamiento, por el concepto de Impuesto sobre el Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,



95/139164

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1291/95.- DON JOSE MANUEL RUIZ GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA n° 542 dictada en el expte. 320/95, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la liquidación girada por el Ayuntamiento por el concepto del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1292/95.- DON ANTONIO MIRAGALLA ROMERO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. 564/95 de fecha 31.05.95, por la que se desestima la reclamación interpuesta contra la liquidación practicada por la Admon. de Reinosa de la Agencia Tributaria por el concepto de Pagos Fraccionados del I.R.P.F. del tercer trimestre de 1.994.

1293/95.- DON MARIANO GONZALEZ SANCHEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en fecha 23.06.95 confirmatoria de la dictada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria de fecha 10.05.94 en el expte. S-15/94, sobre sanción caza.

1294/95.- DOÑA MARIA LUISA ALVAREZ MARTINEZ, contra la Resolución del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE CANTABRIA, de fecha 21.07.94 por la que se denegó autorización para la apertura de farmacia en Castro-Urdiales (Cantabria).

1295/95.- DON MIGUEL ANGEL Y DON VICTOR SAINZ DE AJA DIEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, denegatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 19.07.95, contra las liquidaciones giradas a cada uno de los recurrentes y las actas extendidad n° 169 y 170, en el expte. P-19/95 de la Inspección de Tributos, por el concepto de I.V.T. de naturaleza urbana, por el fallecimiento de Doña Pilar Díez Massa.

1296/95.- DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ OJEA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.05.95 en reclamación n° 675794, Ref. V/C, en recurso interpuesto contra reclamación n° 675/94 de la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones de Reinosa.

1297/95.- DOÑA MARIA ANTONIA VIDAL DE LA PEÑA ALONSO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo por el que se desestima el recurso interpuesto contra resolución del Jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, confirmando la sanción de caza impuesta a la recurrente.

1298/95.- DOÑA CONCEPCION Y DOÑA M° ANGELES MANZANOS PUIG, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se deniega el recurso de reposición formulado contra expte. de comprobación de valores incoado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

1300/95.- DON VENANCIO JUEZ PASCUAL, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1301/95.- DON ABELARDO SANTAMARIA GONZALEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1302/95.- DON JUAN AGUSTIN MONTERO MONTERO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto

presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1303/95.- DON CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la

percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1304/95.- DON HIPOLITO PEREZ DEL ALAMO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1305/95.- DON MIGUEL DOMINGUEZ DOSAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ARGONOS, de fecha 12.07.95 que desestima las alegaciones presentadas contra la construcción de una nave destinada a conserva y salazones de pescado, a favor de la empresa Pescados y Salazones Juanchi.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.



95/139168

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1306/95.- DON FRANCISCO JAVIER D'HERS ESTIRADO y DON LUIS GIMENO PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.08.95 denegatoria de las peticiones de equiparación de retribuciones formuladas por los recurrentes.

1308/95.- DON JUAN GIL GONZALEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1309/95.- DON BENJAMIN IBAN ALONSO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1310/95.- DON JOSE LUIS IÑIGO LOPEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la

percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1311/95.- DON VALERIANO GARCIA GUTIERREZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1312/95.- DON ANTONIO ANTOLIN LAZO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1313/95.- DON FRANCISCO GONZALEZ VICIOSO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1314/95.- DON GUILLERMO SAN JOSE FONFRIA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1315/95.- DON JOSE MARIA CASADO CARNEROS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, sobre acto presunto denegatorio de la solicitud del recurrente, del que se ha solicitado expedición de certificación en escrito de 28.06.95 por la que se entiende denegado el reconocimiento a la percepción de retribuciones complementarias por estar en segunda actividad sin destino, a que se refiere la Ley 26/94.

1317/95.- DON JESUS MANUEL LOPEZ PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA, sobre acuerdo de fecha 24.06.95 por el que se otorga licencia para la instalación de una fábrica conservera a CONSERVAS VALDALIGA, S.L., en el pueblo de Lamadrid.

1318/95.- CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 11.10.94 por la que conociendo del expte. n.º 681/94, confirmaba el Acta de Infracción n.º 1369/94 girada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, por infracción sobre falta de medidas de seguridad e higiene.

1319/95.- "FERNANDEZ ROSILLO Y CIA. S.A.", contra la Resolución del MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO, dictada en el recurso 30/95 de fecha 30.06.95, sobre baja en la Cámara de Comercio.

1320/95.- DON JESUS MANUEL LOPEZ PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA, sobre acuerdos de fecha 14.06.93 y 2.08.93 en los que autoriza a Conservas Valdáliga, S.L. a la construcción de servicios, sanitarios, oficinas y otros usos, a la construcción de una nave industrial y el aumento de obra de la misma.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO



95/139171

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.282/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Lucía Fernández Otí contra «José Antonio Rueda, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de noviembre, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «José Antonio Rueda, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/129283

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.301/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Marta Blasco de la Fuente contra «Pío Cantabria, S. L.», por reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de noviembre, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pío Cantabria, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/129284

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 323/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 323/95, seguidos a instancias de doña María Pilar Lavín Agüero contra la empresa «Santander y Poncela, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por doña Pilar Lavín Agüero contra la empresa «Santander y Poncela, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 535.080 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la carta de despido, 3 de abril de 1995, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado

abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065032395, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Santander y Poncela, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de septiembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/125994

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 688/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro J. Díaz González contra «Mercamotor» y otros, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 14 de noviembre, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciego, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mercamotor Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 5 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/137018

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 471/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 471/95, seguidos a instancias de doña Carmen María Ortiz Diego contra la empresa «José Antonio Rueda, S. L.» (restaurante «La Presa del Diablo»), en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Carmen María Ortiz Diego frente a la empresa «José Antonio Rueda, S. L.» (restaurante

«La Presa del Diablo»), debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, acaecido el día 20 de junio de 1995, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración así como a la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones laborales que ostentaba o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de trescientas sesenta y dos mil quinientas noventa y dos (362.592) pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065047195, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «José Antonio Rueda, S. L.» (restaurante «La Presa del Diablo»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de septiembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/133790

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958